

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liquidación de Sociedad Conyugal de Luz Alba Ramirez Soto contra Milton Fabian Suárez Aguirre. Rad. No. 73168 31 84 001 2020 00092 00.

Conforme a lo solicitado y esgrimido por la apoderada de la demandante en el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 27/03/2023 a la hora de las 16:56, nuevamente oficiese al Pagador de la Secretaria Departamental de Educación y cultura del Tolima, con el fin de que informe que tramite se le dio al embargo comunicado en el oficio No. 634 del 5 de octubre de 2020, sobre retener el 100% de los dineros, subsidios, vacaciones, bonificaciones que tenga ahorrados y capitalizados el señor Miltón Fabian Suárez Aguirre, desde el 6 de enero de 2012, como docente activo que es de ese ente oficial, hoy precisándose que son hasta el día 26 de enero de 2021 (fecha en que se disolvió la sociedad conyugal). Librese el oficio de rigor.

Como quiera que dicho funcionario a pesar de los varios requerimientos que se le han realizado hasta la fecha no ha dado respuesta a lo arriba mencionado, se ordena oficiar a su jefe inmediato -Gobernador del Tolima- con el fin de que abra u ordene a la autoridad correspondiente el proceso disciplinaria respectivo por no cumplir una orden judicial. Oficiese e insertese las comunicaciones libradas.

Al tenor de lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención del 25% del salario que devenga como educadora vinculada a la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, la señora Luz Alba Ramirez Soto, entendiéndose que son los que tenga ahorrados o capitalizados desde el 6 de enero de 2012 (fecha celebración del matrimonio) hasta el día 26 de enero de 2021 (fecha en que se disolvió la sociedad conyugal). Librese el oficio de rigor.

2.- El embargo y retención no del 100% sino del 50% de las cesantías, subsidios, bonificaciones, vacaciones, aportes que tenga la señora Luz Alba Ramirez Soto, como educadora vinculada a la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, entendiéndose que son los que tenga ahorrados o capitalizados desde el 6 de enero de 2012 (fecha celebración del matrimonio) hasta el día 26 de enero de 2021 (fecha en que se disolvió la sociedad conyugal). Librese el oficio de rigor. Sólo se decreta el porcentaje aquí dicho, por ser el dinero que en un momento dado le puede corresponder a la contraparte.

3.- El embargo y retención no del 100% sino del 50% de los dineros que como aportes y ahorros se encuentren depositados en la Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima "COOPENTOL", a nombre de la señora antes nombrada, entendiéndose también, que son que tenga ahorrados o capitalizados durante el tiempo antes relacionado. Oficiese con los insertos del caso. Sólo se decreta el porcentaje aquí dicho, por ser el dinero que en un momento dado le puede corresponder a la contraparte.

Se accede a la petición segunda formulada por la vocera judicial de la parte actora, mediante el escrito arriba citado. En consecuencia, el juzgado señala la hora de las 10 a.m. del día 23 del mes de MAYO del corriente año (2023), para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

(inventarios de bienes sociales y el avalúo de aquellos), la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las dispopsiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán presentados los inventarios en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario